

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que teniendo como fundamento el informe de visita ALP N.º 2018 – 121 de fecha 03 de abril de 2018, la Corporación CVS mediante Auto N° 9720 del 16 de abril de 2018, abrió investigación administrativa ambiental, formuló cargos y realizó unos requerimientos en contra del municipio de Buenavista, por el presunto incumplimiento parcial a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1-2602 de 29 de septiembre de 2008, mediante la cual la CAR- CVS, aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de Buenavista, consistentes en:

- ✓ Reacomodación de residuos
- ✓ Diques de contención o confinamiento
- ✓ Filtros perimetrales
- ✓ Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvias y/o escorrentía
- ✓ Chimenea de evacuación de gases
- ✓ Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvias y/o escorrentía
- ✓ Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- ✓ Cerca viva perimetral
- ✓ Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

- ✓ Monitoreo de la cobertura final

Y por el presunto incumplimiento total a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1-2602 de 29 de septiembre de 2008, mediante la cual la CAR- CVS, aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de Buenavista, consistentes en:

- ✓ Caseta de vigilancia temporal
- ✓ Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases
- ✓ Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto
- ✓ Monitoreo de la cobertura final
- ✓ Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- ✓ Monitoreo del sistema de gases
- ✓ Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso.
- ✓ El Municipio de Buenavista, deberá cancelar el valor de UN MILLÓN VEINTEMIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.020.078.00), correspondiente al seguimiento ambiental
- ✓ Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el Plan.
- ✓ Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 2721 de fecha 26 de abril de 2018, se envió comunicación y citación de notificación al Municipio de Buenavista, del Auto N° 9720 del 16 de abril de 2018, sin embargo, no compareció a diligencia de notificación personal.

Que, por no comparecer a diligencia de notificación personal, mediante oficio con radicado CVS N° 3190 de fecha 17 de mayo de 2018, se envió notificación por aviso al Municipio de Buenavista, del Auto N° 9720 del 16 de abril de 2018.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto N.º 10007 de fecha 26 de junio de 2018, se corrió traslado para la presentación de alegatos al Municipio de Buenavista.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

Que mediante oficio con radicado CVS N° 4117 de fecha 04 de julio de 2018, se envió comunicación y citación de notificación al Municipio de Buenavista, del Auto N° 10007 de fecha 26 de junio de 2018.

Que, por no comparecer a diligencia de notificación personal, mediante oficio con radicado CVS N° 4661 de fecha 01 de agosto de 2018, se envió notificación por aviso al Municipio de Buenavista, del Auto N° 10007 de fecha 26 de junio de 2018, la cual fue recibida el día 03 de agosto de 2018, quedando presuntamente debidamente notificados.

Que, por haberse presentado problemas en la entrega de los oficios de citaciones personales y las notificaciones por aviso de los actos administrativos por parte de la empresa Distrienvíos, esta Corporación subsanó dicha situación por medio de Auto N° 10375 de fecha 26 de octubre de 2018, el cual revocó el Auto N° 10007 de fecha 26 de junio de 2018 “por el cual se corres traslado para la presentación de alegatos” y dentro del cual se ordenó nuevamente la notificación del Auto de apertura y formulación de cargos N° 9720 de fecha 16 de abril de 2018.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 7038 de fecha 14 de noviembre de 2018, se envió comunicación y citación de notificación al Municipio de Buenavista, del Auto N° 10375 de fecha 26 de octubre de 2018, sin embargo, no compareció a diligencia de notificación personal.

Que, por no comparecer a diligencia de notificación personal, mediante oficio con radicado CVS N° 2249 del 21 de mayo de 2019, se envió notificación por aviso al Municipio de Buenavista, del Auto N° 10375 de fecha 26 de octubre de 2018 y la empresa de correo Redex, dio constancia de que fue recibida el día 10 de mayo de 2019, quedando debidamente notificados.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 3355 de fecha 30 de julio de 2019, se envió comunicación y citación de notificación al Municipio de Buenavista, del Auto de apertura y formulación de cargos N° 9720 de fecha 16 de abril de 2018, sin embargo, no compareció a diligencia de notificación personal.

Que, por no comparecer a diligencia de notificación personal, mediante oficio con radicado CVS N° 20192106349, se envió notificación por aviso al Municipio de Buenavista, del Auto N° 9720 de fecha 16 de abril de 2018 y la empresa de correo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

Redex, dio constancia de que fue recibida el día 05 de diciembre de 2019, quedando debidamente notificados. No presentando descargos.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto N.º 11842 de fecha 01 de septiembre de 2020, corrió traslado para la presentación de alegatos al Municipio de Buenavista.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 20212102686, la CAR CVS, notificó personalmente al Municipio de Buenavista, del Auto N.º 11842 de fecha 01 de septiembre de 2020, por medio de correo electrónico enviado el 13 de abril de 2021.

Que por medio de oficio con radicado CVS N° 20211103163 del 28 de abril de 2021, el Municipio de Buenavista, presentó escrito de alegatos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO BUENAVISTA

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS			
ACTO ADMINISTRATIVO: AUTO 9720			
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2018			
REQUERIMIENTOS	CUMPLIMIENTO		JUSTIFICACIÓN U OBSERVACIONES
	SI	N O	
<i>ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del municipio de Buenavista representado legalmente por el alcalde Emiro Guzmán Mieles y/o quien haga sus veces por las infracciones a normas sobre protección ambiental, como se indica en los considerandos del presente Auto.</i>	x		<i>La CVS, abre investigación a partir de la visita al predio del antiguo botadero del municipio de Buenavista el día 3 de abril de 2018. y el informe de visita ALP No 2018 - 121 del 3 de abril de 2018.</i>
<i>ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del municipio de Buenavista representado legalmente por el alcalde Miguel Guzmán Mieles y/o quien haga sus veces, que consiste en lo siguiente:</i>	x		<i>Se analiza que la formulación de algunos cargos planteados por la CVS, no son viables ya que estos se desprende de una visita realizada el día 3 de abril de 2018, 6 años después de haberse entregado las obras de cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio Buenavista ya que en el artículo 3 de la Resolución 1.2602 de septiembre de 2008 mediante la cual la CAR- CVS aprueba el Plan Buenavista realizó monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 de la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 mediante la cual la CAR- CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental.</i>
<i>• Filtros perimetrales</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

			<i>Cierre y Clausura a la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes. Esta actividad solo se realiza una vez y se realizó en la etapa de clausura en el año 2012 y el municipio de Buenavista realizo monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 mediante la cual la CAR — CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental.</i>
• <i>Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvias y/o escorrentías</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de Cierre y Clausura la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes. Esta actividad solo se realiza una vez y se realizó en la etapa de clausura en el año 2012 y el municipio de Buenavista realizo monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 septiembre de 2008 mediante cual la CAR — CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental.</i>
• <i>Chimeneas de evacuación de gases</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de Cierre y Clausura la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes. Esta actividad solo se realiza una vez y se realizó en la etapa de clausura en el año 2012 y el municipio de Buenavista realizo monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

			<i>es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 mediante la cual la CAR — CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental</i>
<i>Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvias y/o escorrentía</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de Cierre y Clausura la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes. Esta actividad solo se realiza una vez y se realizó en la etapa de clausura en el año 2012 y el municipio de Buenavista realizo monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 mediante la cual la CAR — CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental</i>
<i>Empradización de taludes, zona de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de la etapa de Cierre y Clausura, la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 y el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, se plantea un seguimiento y monitoreo por espacio de 4 años, tiempo que se considera prudente para la estabilización de las obras y a la fecha de la visita ya habían transcurrido 6 años, tiempo que se considera que el sitio cumplió su ciclo de mantenimiento y monitoreo y continúa con su proceso de estabilización natural, para su uso futuro.</i>
<i>CARGO PRIMERO: Por el presunto incumplimiento parcial a las obligaciones impuestas en la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 mediante la cual la CAR — CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y</i>	x		<i>Dado lo mencionado anteriormente se procede a verificar presunto incumplimiento parcial de las actividades de la obra de cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Buenavista.</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

<i>Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Buenavista consistente en:</i>			
• <i>Reacomodación de residuos</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de Cierre y Clausura la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes. Esta actividad solo se realiza una vez y se realizó en la etapa de clausura en el año 2012.</i>
• <i>Diques de contención o confinamiento</i>			<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de Cierre y Clausura la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con respectivos soportes. Esta actividad solo se realiza y se realizó en la etapa de clausura en el año 2012 y el municipio de Buenavista realizo monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 mediante la cual la CAR —CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental.</i>
• <i>Cerca viva perimetral</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de Cierre y Clausura la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes. Esta actividad solo se realiza una vez y se realizó en la etapa de clausura en el año 2012 y el municipio de Buenavista realizo monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

			<i>septiembre de 2008 mediante la cual la CAR — CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental.</i>
<i>Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de Cierre y Clausura la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes. Esta actividad solo se realiza una vez y se realizó en la etapa de clausura en el año 2012 y el municipio de Buenavista realizo monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 mediante la cual la CAR — CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental.</i>
<i>Monitoreo de la cobertura final</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de Cierre y Clausura la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes. Esta actividad solo se realiza una vez y se realizó en la etapa de clausura en el año 2012 y el municipio de Buenavista realizo monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 mediante la cual la CAR — CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental.</i>
<i>Con la conducta se está violando lo estipulado en la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 que aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de Buenavista y lo estipulado en la Resolución</i>	x		<i>Se considera que no existe ninguna violación a la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 que aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de Buenavista y lo estipulado en la Resolución 1390 del 27 de septiembre de 2005 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, dado que las actividades de Cierre y Clausura fueron ejecutadas en su totalidad por la CVS</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

1390 del 27 de septiembre de 2005 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible que establece directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios o transitorios, de los sitios de disposición final inadecuados.			tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes, adicional a esto el municipio de Buenavista realizó monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 , y a partir de ahí el predio continuó con su proceso de estabilización natural.
CARGO SEGUNDO: Por el presunto incumplimiento total a las obligaciones impuestas en la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 mediante la cual la CAR — CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Buenavista consistente en:	x		Dado lo mencionado anteriormente se procede a verificar presunto incumplimiento parcial de las actividades de la obra de cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Buenavista.
Caseta de vigilancia temporal	x		No se considera incumplimiento dado que el municipio de Buenavista recibió esta obra mediante acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio y realizó vigilancia, monitoreo y mantenimiento a esta obra por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008, y a partir de ahí el predio continuó con su proceso de estabilización natural. Y como su nombre lo dice esta era una caseta temporal razón por la cual en la visita del 3 de abril de 2018 esta ya no se encontraba.
Mantenimiento de sistema de aguas	x		No se considera incumplimiento dado que el municipio de Buenavista recibió esta obra

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

<i>lluvias, lixiviados y manejo de gases</i>			<i>mediante acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio y realizó vigilancia, monitoreo y mantenimiento a esta obra por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008, y a partir de ahí el predio continuó con su proceso de estabilización natural.</i>
<i>Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto</i>	x		<i>No se considera incumplimiento dado que el municipio de Buenavista recibió esta obra mediante acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio y realizó vigilancia, monitoreo y mantenimiento a esta obra por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008, y a partir de ahí el predio continuó con su proceso de estabilización natural.</i>
<i>Monitoreo de la calidad de los lixiviados aguas superficiales y aguas subterráneas</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de Cierre y Clausura la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes.</i>
<i>Monitoreo del sistema de gases</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de Cierre y Clausura la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes.</i>
<i>Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de Cierre y Clausura la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

<i>verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso</i>			<i>030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes.</i>
<i>El Municipio de Buenavista deberá cancelar el valor de UN MILLÓN VEINTEMIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.020.078.00) correspondiente al seguimiento ambiental</i>	x		<i>En el expediente no reposa ningún recibo de cancelación por este concepto, el municipio deberá verificar si cuenta con los soportes o deberá gestionar dichos pagos</i>
<i>Seis (6) meses para la ejecución de obras, acciones o actividades propuestas en el Plan</i>			<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de Cierre y Clausura la cual fue ejecutada en su totalidad tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes</i>
<i>Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son:</i> ✓ control topográfico ✓ control de brotes lixiviados y grietas	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de pos clausura, el cumplimiento se considera parcial, dado que el municipio de Buenavista realizó vigilancia, monitoreo y mantenimiento a esta obra por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008, y a partir de ahí el predio continuó con su proceso de estabilización natural.</i> <i>Pero no se cuenta con los soportes de las actividades realizada. Mas sin embargo una vez se contemple el uso futuro del predio se le remitirá informe detallado a la CVS, del tipo actividad a realizar, donde se constate las condiciones actuales del predio, en cuanto a</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

✓ calidad de lixiviados ✓ calidad de gases ✓ calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran.			estabilidad, análisis de aguas, gases, suelo, cerramiento, material vegetal, entre otros, y la verificación soportada con estudios si se requiere continuar con alguna obra de cierre de las construidas en el sitio, las cuales ya se considera que no son requeridas, dado que el sitio ya debió cumplir su proceso de estabilización debido al tiempo que tiene después de su clausura más de 8 años.
Con la conducta se está violando lo estipulado en la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 que aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del municipio de Buenavista y lo estipulado en la resolución 1390 del 27 de septiembre de 2005 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible que establece directrices y pautas para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios o transitorios, de los sitios de disposición final inadecuados	x		Se considera que no existe ninguna violación a la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 que aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de Buenavista y lo estipulado en la Resolución 1390 del 27 de septiembre de 2005 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, dado que las actividades de Cierre y Clausura fueron ejecutadas en su totalidad por la CVS tal como consta en el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes, adicional a esto el municipio de Buenavista realizó monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008, y a partir de ahí el predio continuó con su proceso de estabilización natural.
ARTICULO TERCERO: El municipio de Buenavista representado legalmente por el alcalde Miguel Guzmán Mielles y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:			El municipio de Buenavista realizó monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008, y a partir de ahí el predio continuo con su proceso de estabilización natural.
• Implementar las			Tener en cuenta que esta es una actividad de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

<i>medidas necesarias para el control de acceso y custodia a las estructuras ejecutadas en el área del proyecto</i>			<i>la etapa de Cierre y Clausura y posclausura, tal como consta en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 y el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes. El municipio de Buenavista realizo monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años es decir hasta el 20 tiempo sugerido en el artículo 3 de la Resolución 1.2602 de septiembre de 2008, y a partir de ahí el predio continuó con su proceso de estabilización natural</i>
<i>Realizar en forma inmediata y permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto.</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de la etapa de Cierre y Clausura y posclausura, tal como consta en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008 y el acta de entrega firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, la cual reposa en la Corporación con sus respectivos soportes. El municipio de Buenavista realizo monitoreo y mantenimiento por espacio de cuatro años es decir hasta el 20 tiempo sugerido en el artículo 3 de la Resolución 1.2602 de septiembre de 2008, y a partir de ahí el predio continuó con su proceso de estabilización natural, razón por la cual se considera como un predio estabilizado para su uso futuro, así mismo el municipio continua manteniendo las buenas condiciones del predio en cuanto a sus mantenimientos y vigilancia periódica con el fin de proteger este bien del municipio.</i>
<i>Realizar la cancelación de los pagos por concepto de seguimiento anual</i>			<i>El municipio verificará si se cumplió con esta obligación</i>
<i>Presentar informe semestral de</i>	x		<i>Tener en cuenta que esta es una actividad de pos clausura, el cumplimiento se considera</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

<i>seguimiento al plan de manejo y sus anexos de soporte al mismo ya que a la fecha aún no han sido remitidos</i>			<i>parcial, dado que el municipio de Buenavista realizó vigilancia, monitoreo y mantenimiento a esta obra por espacio de cuatro años es decir hasta el 2016, tiempo sugerido en el artículo 3 la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008, y a partir de ahí el predio continuó con su proceso de estabilización natural.</i> <i>Pero no se cuenta con los soportes de las actividades realizada. Mas sin embargo una vez se contemple el uso futuro del predio se le remitirá informe detallado a la CVS, del tipo actividad a realizar, donde se constate las condiciones actuales del predio, en cuanto a estabilidad, análisis de aguas, gases, suelo, cerramiento, material vegetal, entre otros, y la verificación soportada con estudios si se requiere continuar con alguna obra de cierre de las construidas en el sitio, las cuales ya se considera que no son requeridas, dado que el sitio ya debió cumplir su proceso de estabilización debido al tiempo que tiene después de su clausura más de 8 años.</i>
<i>Dar aplicabilidad al acuerdo del concejo municipal de Buenavista No 003 del 20 de abril de 2010 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental</i>			<i>Es competencia directa del municipio verificar para dar respuesta</i>
ARTICULO CUARTO: <i>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo El municipio de Buenavista representado legalmente por el alcalde Miguel Guzmán Mieles y/o quien haga sus veces, podrá</i>			<i>Teniendo en cuenta el expediente, el municipio de Buenavista cuenta con 10 días hábiles contados a partir del 13 de abril de 2021 fecha en la que se notificó el Auto 11842 del 1 de septiembre de 2020, por el cual la CVS, corre traslado para la presentación de alegatos del Auto 9720 del 16 de abril de 2018, es decir se debe presentar respuesta el día 27 de abril de 2021 del presente auto.</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

<i>presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de prueba que estime pertinente y sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009</i>			
---	--	--	--

Siendo este predio un bien inmueble que podrá ser utilizado en un proyecto de tipo ambiental, el cual, una vez se materialicen los convenios, se remitirá un informe detallado a la CVS, del tipo de actividad a realizar y donde se constaten las condiciones actuales del predio, en cuanto a estabilidad, análisis de aguas, gases, suelo, cerramiento, material vegetal, entre otros.

De igual manera, realizaremos la verificación soportada con estudios, los cuales determinarán si se requieren obras adicionales de cierre de las construidas en el sitio, las cuales ya se considera que no son requeridas, dado que el sitio ya cumplió su proceso de estabilización debido al tiempo que tiene después de su clausura de más de 8 años.

ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA

Con el fin de garantizar el debido proceso, y, atendiendo a que los argumentos expuestos por el ente territorial no solo son jurídicos sino también tienen componentes técnicos, fue solicitado a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, un concepto técnico que estudie los argumentos presentados de manera integral, por lo anterior fue generado el concepto técnico 2023-715 del 03 de mayo de 2023:

“2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

*Mediante oficio enviado a la CVS con fecha del 27 de abril del 2021, el señor **FELIX GUTIERREZ CORDOBA**, en su calidad de alcalde y representante legal del Municipio de Buenavista, presenta descargos contra el Auto N° 9720 del 16 de abril de 2021, los cuales se transcriben a continuación:*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

“(…)

Por medio de la presente, y con base en lo expuesto por su despacho en el Auto de la referencia, exponemos las siguientes aclaraciones técnicas y jurídicas sobre las cuales argumentamos que el Auto en mención como seguimiento de la Resolución de Cierre y Clausura del antiguo Botadero del Municipio de Buenavista y la visita realizada el 3 de abril de 2018, la cual generó el informe de visita ALP No 2018 — 121 del 3 de abril de 2018, describe algunas imprecisiones que vale la pena esclarecer.

Aunado a lo anterior, consideramos de suma importancia que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge — CVS, en el proceso de evaluación de los Alegatos y Aclaraciones descritos en el presente oficio, del Auto 9720 del 16 de abril de 2018, aplique lo requerido en la Resolución 1.2602 de 29 de septiembre de 2008, mediante la cual la CAR — CVS aprueba el Plan de Manejo Ambiental, y el acta de entrega de la obra de cierre y clausura firmada el 22 de junio de 2012 del contrato 030 de 2010, suscrito por la CVS, en apoyo al municipio de Buenavista, toda vez que estos documentos permiten dar claridad al tipo de seguimiento que se debió realizar, teniendo en cuenta la vigencia de las obras y el grado de estabilización de las mismas, garantizando de esta manera la eficacia del proceso de evaluación y seguimiento del Plan de Manejo Aprobado al municipio de Buenavista.

ANTECEDENTES:

La CVS realizó visita al predio del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Buenavista generando el informe de visita ALP No 2018 — 121 del 3 de abril de 2018, el cual fue remitido a la unidad jurídica de la Corporación, la cual procedió a emitir el Auto 9720 del 16 de abril de 2018, por el cual la CVS, abre una investigación ambiental hacen unos requerimientos. Dicho auto fue notificado al municipio.

Posteriormente, se generó el Auto 10007 del 26 de junio de 2018, por el cual la CVS, corre traslado para la presentación de alegatos por parte del municipio de Buenavista, el cual no fue notificado al municipio.

Con Auto 10375 del 26 de octubre de 2018, la CVS revoca el Auto 10007 del 26 de junio de 2018 por inconsistencias en el proceso de notificación y expide el Auto 11842 del 1 de septiembre de 2020, por el cual la CVS corre traslado para la presentación de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

alegatos por parte del municipio, con base en los requerimientos del Auto 9720 del 16 de abril de 2018.

Por lo tanto, este escrito procede a analizar los requerimientos del Auto 9720 del 16 de abril de 2018, realizando un análisis detallado a cada uno de los requerimientos hechos por la corporación y para presentar los siguientes alegatos y aclaraciones:

(se procede a pegar las tablas anexadas en los escritos del Municipio)

Teniendo en cuenta<sic> los anteriores alegatos y aclaraciones, se solicita dar culminación al proceso, con el fin de cerrar dicho expediente, dado que el sitio ya cumplió su proceso de estabilización y se encuentra apto para su uso futuro, lo cual es de gran importancia a para el municipio de Buenavista.

Siendo este predio un bien inmueble que podrá ser utilizado en un proyecto de tipo ambiental, el cual, una vez se materialicen los convenios, se remitirá un informe detallado a la CVS, del tipo de actividad a realizar y donde se constaten las condiciones actuales del predio, en cuanto a estabilidad, análisis de aguas, gases, suelo, cerramiento, material vegetal, entre otros.

De igual manera, realizaremos la verificación soportada con estudios, los cuales determinarán si se requieren obras adicionales de cierre de las construidas en el sitio, las cuales ya se considera que no son requeridas, dado que el sitio ya cumplió su proceso de estabilización debido al tiempo que tiene después de su clausura más de 8 años.

*No siendo otro el particular, **El municipio de Buenavista está dispuesto, si su despacho lo requiere, a reunirse mediante mesa de trabajo,** con el fin de resolver las inquietudes que puedan presentarse sobre la respuesta proporcionada.*

(...)”

Adicionalmente, es importante tener en cuenta en general, las siguientes consideraciones técnicas sobre los impactos negativos generados por la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos (basuras) en el ambiente, los recursos naturales y la salud que tenemos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

Basurero, botadero, vertedero o vaciadero son sinónimos y se emplean para referirse a un sitio lugar donde se arrojan los residuos a cielo abierto en forma indiscriminada sin recibir ningún tratamiento sanitario.

El **botadero a cielo abierto** es por definición un área de disposición final de residuos sólidos (basuras) sin control, en el cual estos son arrojados sobre el suelo o enterrados durante grandes periodos de tiempo, sin tomar en cuenta ninguno de los procedimientos de un sistema de disposición final técnicamente diseñado y operado (relleno sanitario) por lo tanto, su operación no es ambientalmente segura. En consecuencia, el botadero a cielo abierto **representa riesgos inadmisibles para los seres humanos y el medio ambiente.**

Puntos críticos son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.

Son muchos los estudios de carácter técnico – científico que dan cuenta de los impactos negativos que se genera al ambiente, los recursos naturales y la salud humana, por la inadecuada disposición de residuos sólidos urbanos (basuras), en sitios no aptos para tal fin.

La contaminación del aire asociada a los desechos sólidos se deriva por una parte de los olores desagradables que se pueden generar cuando no son manejados apropiadamente y por otra parte de las emanaciones de sustancias tóxicas volátiles usualmente de origen industrial pero también de uso doméstico como pinturas usadas, disolventes, etc.; y finalmente a la posibilidad de tener quemaduras que aportan humos y vapores tóxicos al aire.”

Por otro lado, la protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social, que, al estar relacionado adicionalmente con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido como una prioridad dentro de los fines del Estado y como un reconocimiento al deber de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En este sentido, el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente sano está consagrado en el Artículo 79 de la Carta constitucional.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

Además, el **Estado tiene la obligación de garantizarle a la colectividad la prestación eficiente de los servicios públicos, el saneamiento ambiental y el derecho a gozar de un ambiente sano.**

En ese orden de idea se les impone a las autoridades el deber de cuidar de los recursos naturales y de adelantar la planificación necesaria para garantizar los intereses de la comunidad, el bienestar general, la calidad de vida y los derechos fundamentales de los asociados.

*Por consiguiente, en el manejo de los residuos sólidos municipales será menester por parte de las autoridades, acatar las normas ambientales y de salud necesarias para garantizar una adecuada gestión de estos. Está claro en que, en nuestro país, la transición efectiva de los llamados "botaderos de basura" sin ningún cuidado y control, a los llamados "rellenos sanitarios" que pretende la legislación ambiental y de salud, debidamente realizados y técnicamente posibles, es un cambio necesario y paulatino que debe darse, como garantía y protección de los recursos naturales y de los derechos de las personas. **Por consiguiente, corresponderá a los alcaldes municipales, en cada zona específica adelantar los planes y programas necesarios para materializar esta necesidad.***

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Análisis Técnico – Ambiental de la situación planteada.

*Teniendo en cuenta los descargos presentados por el señor **FELIX GUTIERREZ CÓRDOBA**, alcalde Municipal de Buenavista por medio de comunicados N° 20211103163 contra el Auto N° 9720 del 16 de abril de 2018, respectivamente, es importante anotar lo siguiente:*

El municipio de Buenavista, presenta como sustento, documento sobre “alegatos y aclaraciones Auto N° 9720 del 16 de abril de 2018”. Pero teniendo en cuenta lo citado en el ARTÍCULO CUARTO del presente auto, el municipio de Buenavista debe presentar los respectivos descargos, no serían alegatos, en lo que corresponde a este acto administrativo.

En el documento enviado por el alcalde municipal de Buenavista, al parecer, en los descargos manifiesta que realizaron monitoreo y mantenimiento en el antiguo botadero por espacio de cuatro (4) años, es decir, hasta el año 2016. Pero dicho municipio no presentó a la CVS evidencia como registros fotográficos, informes, actas, radicados, ni

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

ningún otro tipo de documento que soporten las actividades mencionadas en los descargos.

Igualmente, el municipio de Buenavista menciona que el predio continuó con su proceso de estabilización natural, sin embargo, como se evidencia en el INFORME DE VISITA ALP No. 2018 – 121 de 3 de abril de 2018, que inició el presente proceso, se evidenció que varias obras del predio se encontraban en mal estado o habían desaparecido, así como afloramientos de residuos por erosión en los taludes, con la respectiva pérdida de la cobertura vegetal, así como la entrada de animales domésticos al lugar, correspondiente a ganado bovino. Esto último, al parecer, no es un uso autorizado para este sitio.

Adicionalmente, el municipio afirma que el predio se encuentra para su uso futuro, sin embargo, a pesar de haber pasado casi seis (6) años entre la entrega al municipio del predio y la visita (junio de 2012 a abril de 2018), el ente territorial no ha definido los aspectos técnicos del uso futuro que se le dará al predio, ni presenta soportes de convenios, contratos o cualquier propuesta del destino del predio.

4. CONCLUSIONES

*En ese orden de ideas, para la CAR CVS, luego de hacer el **análisis técnico - ambiental** de las implicaciones anteriores y evaluar los descargos presentados por el señor **FELIX GUTIERREZ CÓRDOBA** alcalde Municipal de Buenavista, mediante el oficio N° ° 20211103163 de 28 de abril de 2021, es necesario concluir que se consideran NO aceptables, en atención a que el municipio no presentó evidencias que refuten técnicamente ninguno de los cargos formulados por la CAR CVS en el Auto N° 9720 del 16 de abril de 2018 o que soporten las actividades que afirman haber realizado en el predio, como se explica en el inciso anterior del presente concepto...”*

Por otro lado expresa que la vulneración de las normas establecidas dentro del proceso se hace de manera imprecisa, en relación a este punto, esta autoridad se permite manifestar que no es de recibo los argumentos expuestos, pues, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C 219 de 2017, frente al principio de tipicidad estipula lo siguiente: “Pese a lo anterior, dentro de los matices predicables del derecho administrativo sancionador, la jurisprudencia constitucional también ha considerado que las conductas que constituyen falta disciplinaria o infracción administrativa, no necesariamente tienen que estar descritas con la misma minucia y grado de precisión que se demanda en materia penal, estableciendo un criterio de mayor flexibilidad y menor rigurosidad en la adecuación típica [64]. Esto obedece a la naturaleza de las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

conductas sancionables en materia administrativa, los bienes jurídicos implicados y la finalidad de las facultades sancionatorias que difieren del derecho penal [65]. Del mismo modo, los efectos jurídicos que se producen frente a la comunidad y frente al mismo sujeto sancionable, no suponen una trascendental incursión en el núcleo duro de los derechos fundamentales, particularmente en el derecho a la libertad. Sobre este punto, la Corte en sentencia C-242 de 2010, estimó:

En el ámbito del derecho administrativo sancionador el principio de legalidad se aplica de modo menos riguroso que en materia penal, por las particularidades propias de la normatividad sancionadora, por las consecuencias que se desprenden de su aplicación, de los fines que persiguen y de los efectos que producen sobre las personas. Desde esta perspectiva, el derecho administrativo sancionador suele contener normas con un grado más amplio de generalidad, lo que en sí mismo no implica un quebrantamiento del principio de legalidad si existe un marco de referencia que permita precisar la determinación de la infracción y la sanción en un asunto particular. Así, el derecho administrativo sancionador es compatible con la Carta Política si las normas que lo integran así sean generales y denoten cierto grado de imprecisión no dejan abierto el campo para la arbitrariedad de la administración en la imposición de las sanciones o las penas. Bajo esta perspectiva, se cumple el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador cuando se establecen: (i) los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada; (ii) las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar la claridad de la conducta; (iii) la sanción que será impuesta o, los criterios para determinarla con claridad.

Asimismo, continuando con los matices del derecho administrativo sancionador, se ha admitido que el legislador no está obligado a detallar con precisión cada uno de los elementos del tipo. Para ello los tipos en blanco o conceptos jurídicos indeterminados, que comprenden aquellos preceptos que contienen descripciones incompletas de tales conductas, se ajustan al principio de tipicidad y son admisibles constitucionalmente, cuando pueden ser completados y precisados por el intérprete autorizado, logrando éste realizar a satisfacción el respectivo proceso de adecuación típica de la infracción. [66]. Para establecer de manera razonable el alcance y precisión de las conductas y sus sanciones, el operador jurídico puede basarse en el mismo contexto normativo, en las remisiones de las disposiciones, en criterios técnicos, lógicos, empíricos, semánticos o de otra índole. No obstante, si el concepto es a tal punto abierto, que no puede ser concretado en forma razonable, entonces dichos conceptos desconocen el principio de legalidad, pues la definición del comportamiento prohibido queda

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

abandonada a la discrecionalidad de las autoridades administrativas, que valoran y sancionan libremente la conducta sin referentes normativos precisos. [67]

5.5. De acuerdo a lo señalado la Sala concluye que el ius punendi que ejerce el Estado a través del derecho administrativo sancionador, exige que las conductas reprochables, las sanciones, el procedimiento como las autoridades competentes para aplicarlas, deben establecerse únicamente por el legislador acorde con los principios de legalidad y de reserva de ley. Sobre este último principio se ha admitido que en el derecho administrativo sancionatorio este pueda ser matizado, exigiéndose una rigurosidad menor que a la del derecho penal. Por su parte, el principio de tipicidad en esta materia permite establecer un marco de referencia de las conductas y de sus sanciones, donde la autoridad administrativa queda facultada para reglamentar lo previsto por el legislador, pero proscribiendo de la ley enunciaciones al tal punto abiertas y genéricas que no puedan ser determinadas de forma razonable, evitando trasladar al Gobierno o a las autoridades administrativas la definición de los comportamientos y de las sanciones aplicables. Adicionalmente, los actos administrativos pueden desarrollar el contenido de la ley con lo cual se busca convertir en realidad el enunciado abstracto de la ley para encauzarla hacia la operatividad efectiva.

De una lectura de lo anterior, se evidencia que, en el derecho administrativo, no se exige con tanta rigurosidad la tipicidad, por ello, aunque en el caso concreto se mencionan los artículos de las normas violentadas, estos contienen distintos numerales, pero por ello, no se incurre en imprecisión respecto de las normas presuntamente violadas como lo manifiesta el municipio en su escrito de alegatos.

Vemos que hay normas aquí que son las pertinentes, que nos sirven de fundamento para el hecho concreto de la infracción ambiental, la cual radica en el incumplimiento parcial de una obligaciones contenidas en un Plan de Manejo, acto administrativo la Resolución N° 1- 2602 de 29 de septiembre de 2008 y esta Corporación se ratifica que el incumplimiento se encuentra en esa norma, en el Decreto 1076 de 2015 y en el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21 establece “*Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*” (...).”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

Son estas las normas a que hace alusión la CAR CVS dentro del proceso.

Por tal motivo no son de recibo los argumentos expuestos por el Municipio de Buenavista.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1713 de 2002, reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que la Constitución Política en el artículo 8, establece que: *“Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la nación”; por lo que el deber de protección de los recursos naturales va de la mano con la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de esos recursos, para de esta forma garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *“... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.*

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 se establece que las competencias de los Municipios consisten en asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo.

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Ambiental, en el artículo 366 establece: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, etc., para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los Municipios: *“Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del Municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire”.*

La ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al Municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.”*

Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece que las entidades territoriales y los prestadores del servicio de aseo deberán recuperar ambientalmente los sitios que hayan utilizado como botaderos y otros sitios de disposición final no adecuadas de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura. ”

Que según el artículo 1 del decreto-ley 2811 de 1974 se indica: *“El ambiente es patrimonio común.* El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30).

Que de acuerdo con el artículo 8 Ibidem. - Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

“a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas...”

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 Ibídem.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos

Que según lo dispuesto por el artículo 36 Ibídem. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente los medios que permita:

- a.- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b.- Reutilizar sus componentes;
- c.- Producir nuevos bienes;
- d.- Restaurar o mejorar los suelos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 Ibídem- *“Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno”.

Que según lo ordenado por el artículo 38 Ibídem- *“Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación que recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso”.*

Que de acuerdo con el artículo 180 Ibídem: *“Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales...”.

Que de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se establece lo siguiente: *“Determinación de la responsabilidad y sanción: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”*

Parágrafo: en el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8 y 22 de la presente Ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado, se declarará a los presuntos infractores según el caso, exonerando de toda responsabilidad, y de ser procedente se ordenará el archivo del expediente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009 se dispone: *“Medidas compensatorias. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad”.*

El Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”...

Que el Artículo 43. Establece: *“Multa. Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales”.*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental en la Jurisdicción del Departamento de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre competencias de las autoridades ambientales.

Ahora bien, atendiendo que en el presente asunto no pudo ser demostrado por parte del Municipio de Buenavista, la existencia de alguna causal de eximente de responsabilidad de los cargos formulados, por lo cual, es importante recalcar que en materia sancionatoria ambiental existe una presunción de culpa o dolo del infractor que lo obliga a desvirtuar dicha presunción a través de los medios probatorios legalmente constituido, sin que esto vulnere el principio de presunción de inocencia del presunto infractor.

Sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia C-595 de 2010 en el cual se demanda por inconstitucionalidad el parágrafo único del artículo 1° y el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, cuyas disposiciones contemplan lo siguiente:

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

La Corte en dicha jurisprudencia estableció: “En primer lugar, la Corte reitera su jurisprudencia constitucional en orden a señalar que el principio de presunción de inocencia es aplicable como criterio general en el derecho administrativo sancionador. Sin embargo, la rigurosidad en su aplicación, propia del ámbito del derecho penal, no es trasladable in toto -con el mismo alcance integral- al derecho administrativo sancionador, dada la existencia de diferencias entre los regímenes (naturaleza de la actuación, fines perseguidos, ámbitos específicos de operancia, etc.), que lleva a su aplicación bajo ciertos matices o de manera atenuada (ámbito de la responsabilidad subjetiva). Incluso, excepcionalmente, podría establecerse la responsabilidad sin culpa (objetiva).

Según se explicará, la Ley cuestionada conserva una responsabilidad de carácter subjetiva en materia sancionatoria ambiental toda vez que los elementos de la culpa y el dolo continúan vigentes por disposición expresa del legislador. Ello además permitirá sostener que cuando las infracciones ambientales constituyan a su vez ilícitos penales, frente al ámbito penal operará a plenitud la presunción de inocencia (artículo 29 superior).

La presunción de culpa o dolo establecida en el procedimiento sancionatorio ambiental se encaja dentro de las denominadas presunciones legales -iuris tantum-, toda vez que admiten prueba en contrario, como puede advertirse de una lectura literal de los parágrafos legales cuestionados. **En esa medida, hasta antes de imponerse la sanción definitiva, el presunto infractor podrá desvirtuar la presunción utilizando todos los medios probatorios legales.**

Una presunción legal resulta ajustada a la Constitución en la medida que aparezca como razonable, es decir, que responda a las leyes de la lógica y de la experiencia, que persiga un fin constitucionalmente valioso, y que sea útil, necesaria y estrictamente proporcionada para alcanzar el fin.

Esta Corporación, considera que la presunción legal establecida y la consecuente inversión de la carga de la prueba no desconocen el principio de presunción de inocencia.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

El legislador ha establecido en esta oportunidad un mecanismo producto de la libertad de configuración de instituciones procesales y la definición del régimen de responsabilidad administrativa ambiental. Este procedimiento de técnica jurídica adoptado por el legislador busca hacer efectivos bienes jurídicos constitucionales de vital importancia para la preservación de la humanidad como lo es la conservación del ambiente sano.

Bien constitucional que constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho (artículos 1º, 2º y 366 superiores), un derecho fundamental por conexidad al estar ligado con la vida y la salud (artículos 11 y 49 superiores), un derecho colectivo (ser social) que compromete a la comunidad (artículo 88 superior) y un deber constitucional en cabeza de todos (artículos 8º, 79, 95 y 333 superiores).

De ahí el reconocimiento internacional de que el medio ambiente es un patrimonio común de la humanidad porque su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras. (...)

Entonces, en opinión del Congreso de la República los apartes legales se avienen a la presunción de inocencia porque: i) tal principio puede atenuarse en su rigurosidad en el campo del derecho sancionatorio administrativo; ii) se supera el juicio de razonabilidad al pretender una redistribución de las cargas probatorias a favor del interés de superior del medio ambiente sano en conexión con la vida; iii) se facilita la imposición de medidas preventivas y sancionatorias; iv) la presunción existe solamente en el campo de la culpabilidad por lo que no excluye a la administración de la obligación de probar la existencia de la infracción ambiental y no impide que la misma se pueda desvirtuar mediante los medios legales probatorios; e v) incluso la Corte en ciertos casos ha avalado regímenes de responsabilidad objetiva referentes a las infracciones cambiarias y de tránsito.

Para esta Corporación, la creación de la presunción legal resulta razonable por cuanto atiende la correspondencia entre la experiencia -circunstancias ambientales descritas- y la defensa del bien jurídico constitucional -medio ambiente sano-, bajo los principios internacionales ambientes que se han mencionado.

Si bien la regla general es que los sujetos procesales deben demostrar los hechos que alegan como fundamento de su pretensión -onus probandi incumbi actori-, también lo que, con el ánimo de propender por la efectividad de los bienes jurídicos constitucionalmente relevantes, el legislador podía liberar al Estado de la carga de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

prueba -redistribución de las cargas procesales-, sin perjuicio de que el presunto infractor pueda desvirtuar la culpa o el dolo mediante prueba en contrario.

Por lo tanto, los hechos en que se funda la presunción general establecida atienden a circunstancias acreditadas y a posibilidades fundadas en la experiencia que resultan razonables dado el bien jurídico constitucional que se protege -medio ambiente sano- para la preservación de las generaciones presentes y futuras.

Adicionalmente, este Tribunal ha sostenido que *“en sociedades diversas donde los conflictos se presentan con bastante frecuencia, las presunciones juegan un papel importante. Aseguran, de un lado, que materias sobre las que tanto la experiencia como la técnica proyectan cierto grado de certeza, no sean sometidas a la crítica y se acepten de manera más firme. Acudir a presunciones contribuye, de otro lado, a agilizar ciertos procesos pues exime de la actividad probatoria en casos en los que tal actividad es superflua o demasiado difícil.”*

La Corte considera que la presunción general establecida se acompasa con la Constitución toda vez que no exime al Estado de su presencia activa en el procedimiento sancionatorio ambiental a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Las distintas etapas previstas en el procedimiento sancionatorio -Ley 1333 de 2009-, son una clara muestra de las garantías procesales que se le otorgan al presunto infractor -debido proceso-.

Por lo que el principio de la inversión de la prueba en materia ambiental está más que amparada constitucional y legalmente, y que es el presunto infractor quien está llamado a desvirtuar la presunción de culpa o dolo imputada y ostenta la carga probatoria para soportar, defender y demostrar que su conducta no es constitutiva de violación alguna de normas ambientales, razón por la cual la CAR CVS, está en el deber de ejercer su potestad sancionatoria en de la protección y cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente.

Con relación a la tasación de la multa en el caso en concreto, la Corporación a través de funcionarios competentes de la División de Calidad Ambiental emitió **CONCEPTO TÉCNICO ALP 2022- 1080 del 03 de noviembre de 2022**, por el cual se hace el cálculo de multa ambiental al **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, representado legalmente por el alcalde, JHON MARIO BERRIO SOTO y/o quien haga sus veces, que expresa lo siguiente:

“De acuerdo a lo descrito en concepto técnico ASA No 2018- 121, presentado por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

❖ Beneficio Ilícito (B)

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.

-

- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Donde: B = Beneficio Ilícito

y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

A. Realmente el cálculo de los **Ingresos Directos** para este evento no puede tasarse debido a que el Municipio de San Buenavista, por el hecho ilícito no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.

B. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tiene en cuenta los recursos que el municipio de Buenavista debió invertir para evitar el incumplimiento parcial a las obligaciones impuestas en la resolución No 1-2602 de 29 de noviembre de 2008, mediante la cual la CAR – CVS aprueba el plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio, es de Cuatro Millones Trescientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$4,325.000,00).

C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.

- Teniendo en cuenta que los hechos ilícitos se presentó en el antiguo botadero a cielo abierto del municipio del Municipio de Buenavista, lo cual es corroborado por visitas de inspección y valoración que realiza la Corporación y que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control y teniendo en cuenta que la corporación ha venido realizando seguimiento a este proceso, la capacidad de detección es Alta y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CINCO (0.5)**.

- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILÍCITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	0	\$ 4.325.000,00	= Y
(y2)	Costos evitados	\$ 4.325.000,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40	0,5	= p
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		
B = \$ 4.325.000,00				

❖ El valor aproximado calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** del municipio Buenavista por el incumplimiento parcial a las obligaciones impuestas en la resolución No 1-2602 de 29 de noviembre de 2008, mediante la cual la CAR – CVS aprueba el plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio, es de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.325.000,00)**.

❖ **Factor de Temporalidad (α)**

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,00

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

- *Recuperabilidad (MC)*

AFECCIÓN AMBIENTAL

- Grado de afectación ambiental:

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
<i>Intensidad (IN)</i>	<i>Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección</i>	<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.</i>	<i>1</i>
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.</i>	<i>4</i>
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.</i>	<i>8</i>
		<i>Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%</i>	<i>12</i>
		IN	1

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
<i>Extensión (EX)</i>	<i>Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno</i>	<i>Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.</i>	<i>1</i>
		<i>Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas</i>	<i>4</i>
		<i>Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.</i>	<i>12</i>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

		EX	1
--	--	-----------	---

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	1

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	3

El valor de la reversibilidad se pondera en ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	<i>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</i>	3
		<i>Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.</i>	10
		MC	1

La recuperabilidad se pondera en 1 debido a que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas en un plazo inferior a seis (6) meses

$$(I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC$$

$$(I) = (3*1)+(2*1)+1+3+1$$

$$(I) = 10$$

*La importancia de la afectación se encuentra en el rango 9-20 es decir una medida cualitativa de impacto **LEVE**.*

Teniendo en cuenta que el municipio de Buenavista por el incumplimiento parcial a las obligaciones impuestas en la resolución No 1-2602 de 29 de noviembre de 2008, mediante la cual la CAR – CVS aprueba el plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio, se puede generar afectación al recurso suelo, aire, agua; razón por la cual el grado de afectación ambiental se determinó por medio de la evaluación de riesgo como se describe a continuación:

Probabilidad de Ocurrencia (o):

Para determinar la probabilidad de ocurrencia de la afectación, el equipo de profesionales de la autoridad ambiental debe evaluar y sustentar la posibilidad de que ocurra y de acuerdo con la experticia, se debe clasificar de acuerdo a la siguiente tabla:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

Probabilidad de Ocurrencia	
Criterio	Valor de probabilidad de ocurrencia
Muy alta	1
Alta	0.8
Moderada	0.6
Baja	0.4
Muy baja	0.2

Para lo cual se tomó el valor de **0,4** para una probabilidad de ocurrencia Baja, teniendo en cuenta que el cumplimiento depende del compromiso de la entidad, y puede evitar incurrir nuevamente en la infracción que puede representar una afectación ambiental.

Magnitud Potencial de la afectación (m):

La magnitud o nivel potencial de la afectación se puede calificar como irrelevante, leve, moderado, severo o crítico, de acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación, como se muestra en la siguiente tabla:

Criterio de valoración de afectación	Importancia de la afectación	Nivel potencial de impacto
Irrelevante	8	20
Leve	9-20	35
Moderado	21-40	50
Severo	41-60	65
Crítico	61-80	80

De acuerdo a la importancia de la afectación calculada anteriormente en **10** la magnitud potencial de impacto se determina en 35 es decir **LEVE**.

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables:

$$r = o \times m$$

Donde;

r= Riesgo

o= probabilidad de ocurrencia de la afectación

m= Magnitud potencial de la afectación

$$r = o \times m$$

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

$$r = 0,4 \times 35$$

$$r = 8$$

De acuerdo a la siguiente tabla:

Probabilidad / Afectación	Irrelevante	Leve	Moderado	Severo	Crítico
Muy alta [1]	20	35	50	65	80
Alta [0.8]	16	28	40	52	64
Moderada [0.6]	12	21	30	39	48
Baja [0.4]	8	14	20	26	32
Muy baja [0.2]	4	7	10	13	16

La valoración del riesgo se establece **en 8 es decir, como Baja**.

Una vez se realiza la valoración del riesgo se procede, a monetizar mediante la siguiente relación:

$$R = 11,03 \times \text{SMMLV} (I)$$

En donde:

R= Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

I= Importancia de la Afectación.

Reemplazando en la formula los valores

$$R = (11,03 \ 1.000.000)(8)$$

$$R = \$88.240.000,00$$

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de: **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$88.240.000,00)**.

❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

Para este caso concreto al municipio de Buenavista no se ha incurrido en agravantes, razón por la cual:

A=0

❖ **Costos Asociados (Ca)**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar, es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa al Municipio de Buenavista no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

Ca= 0

❖ **Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

Teniendo en cuenta la consulta realizada en el resumen de categorías de la contaduría general de la nación 2015, se puede establecer que el Municipio de Buenavista se encuentra calificado como un Municipio de sexta categoría, razón por la cual tomamos como referencia la siguiente tabla:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

Tabla 19. Categoría vs capacidad socioeconómica de los municipios

Para Municipios	
Categoría	Factor ponderador - Capacidad de pago
Especial	1
Primera	0.9
Segunda	0.8
Tercera	0.7
Cuarta	0.6
Quinta	0.5
Sexta	0.4

La Ponderación se sitúa en 0,4

TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la Multa a imponer al infractor municipio de Buenavista por el incumplimiento parcial a las obligaciones impuestas en la resolución No 1-2602 de 29 de noviembre de 2008, mediante la cual la CAR – CVS aprueba el plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio, vulnerando así lo establecido en el decreto 1076 de 2015, se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

Donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental
y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

VALOR DE MULTA:

B: \$4.325.000,00

α : 1,00

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

A: 0

i: \$88.240.000,00

Ca: 0

Cs: 0,4

MULTA= 4.325.000+ [(1,00*88.240.000) *(1+ 0) +0]*0,4

MULTA=\$39.621.000, 00

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Cálculo de Multa Municipio de Buenavista

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
BENEFICIO ILÍCITO	Ingresos Directos	0
	Costos Evitados	\$ 4.325.000, 00
	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,5
TOTAL, BENEFICIO ILÍCITO		\$4.325.000, 00

AFECTACIÓN AMBIENTAL	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1
	Persistencia (PE)	1
	Reversibilidad (RV)	3
	Recuperabilidad (MC)	1
	IMPORTANCIA (I)	8
	SMMLV	\$1.000.000, 00
	Factor de Monetización	11,03
TOTAL, MONETIZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL(RIESGO)		\$88.240.000, 00

FACTOR DE TEMPORALIDAD	Periodo de Afectación (Días)	1
	FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	1,00

AGRAVANTES ATENUANTES	Y Factores Atenuantes	0
	Factores Agravantes	0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

TOTAL, AGRAVANTES Y ATENUANTES	0
---------------------------------------	----------

COSTOS ASOCIADOS	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$ 0
	Otros	\$0
TOTAL, COSTOS ASOCIADOS		\$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	Ente Territorial	Sexta Categoría
	Valor Ponderación CS	0,4

MONTO	TOTAL	CALCULADO	
MULTA			\$39.621.000, 00

*El monto total calculado a imponer al municipio de Buenavista por el incumplimiento a las obligaciones impuestas en la resolución No 1-2602 de 29 de noviembre de 2008, mediante la cual la CAR – CVS aprueba el plan de manejo ambiental para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio, vulnerando así lo establecido en el decreto 1076 de 2015; es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$39.621.000, 00)***

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER LA INVESTIGACIÓN.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que de conformidad con el artículo 5 de la ley 142 de 1994 se establece que las competencias de los, Municipios consiste en asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo.

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Ambiental, en el artículo 366 establece: “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, **saneamiento ambiental**, etc., para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los Municipios: *“Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del Municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire.*

Que toda vez que se ha cumplido a cabalidad con el debido proceso, respetando siempre los medios de defensa, el derecho de contracción el cual fue ejercido por el Municipio de Buenavista, la verdad material y demás garantías procesales, orientados siempre por el proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009 y teniendo como prueba el informe técnico por medio del cual se determina la clara violación de la normatividad ambiental vigente, en el caso concreto por hechos contraventores en materia ambiental consistentes en el incumplimiento parcial a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1-2602 de 29 de septiembre de 2008, mediante la cual la CAR- CVS, aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de Buenavista, consistentes en:

- ✓ Reacomodación de residuos
- ✓ Diques de contención o confinamiento
- ✓ Filtros perimetrales
- ✓ Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvias y/o escorrentía
- ✓ Chimenea de evacuación de gases
- ✓ Sistemas de drenaje superficial de aguas lluvias y/o escorrentía
- ✓ Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- ✓ Cerca viva perimetral
- ✓ Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas
- ✓ Monitoreo de la cobertura final

Por el incumplimiento total a las obligaciones impuestas en la Resolución N° 1-2602 de 29 de septiembre de 2008, mediante la cual la CAR- CVS, aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de Buenavista, consistentes en:

- ✓ Caseta de vigilancia temporal
- ✓ Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases
- ✓ Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto
- ✓ Monitoreo de la cobertura final

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

- ✓ Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- ✓ Monitoreo del sistema de gases
- ✓ Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso
- ✓ El Municipio de Buenavista, deberá cancelar el valor de UN MILLÓN VEINTEMIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.020.078.00) correspondiente al seguimiento ambiental
- ✓ Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el Plan
- ✓ Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de gases, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran.

Todo lo anterior, probado mediante informe de visita ALP N° 2018- 121 de fecha 03 de abril de 2018, generado por el área de seguimiento ambiental – unidad de licencias y permisos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Por lo anterior, se tiene que existe mérito suficiente para sancionar al Municipio de Buenavista, representado legalmente por el alcalde JHON MARIO BERRIO SOTO y/o quien haga sus veces, por violación a normas ambientales específicamente lo contenido en el artículo 8 del Decreto 2811, artículo 21 del Decreto 838 de 2005, artículo 3 de la Ley 136 de 1994, el artículo 65 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, artículo 13 de la Resolución N° 1045 de 2003 y la Resolución 1390 del 2005 del MAVDT como cuerpo normativo compilado en el Decreto 1076 del 2015 y la Resolución N° 1-2602 de 29 de septiembre de 2008, mediante la cual la CAR- CVS, aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Botadero a cielo abierto del Municipio de Buenavista.

En mérito de lo anterior, esta Corporación,

RESUELVE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese responsable al **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, representado legalmente por el alcalde, JHON MARIO BERRIO SOTO y/o quien haga sus veces, al momento de expedición de la presente resolución, por las razones que se explican ampliamente en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, representado legalmente por el Alcalde, JHON MARIO BERRIO SOTO y/o quien haga sus veces, con multa correspondiente a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$39.621.000,00)**, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta a través de la presente resolución no exime al **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, representado legalmente por el alcalde, JHON MARIO BERRIO SOTO y/o quien haga sus veces, de dar cumplimiento a las obligaciones a normas sobre protección ambiental o manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO CUARTO: El valor de la multa, debe ser cancelado en la Cuenta Corriente No. 890-04387-0, Banco de Occidente, a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez efectuado el pago exigido en el presente artículo se debe allegar constancia del mismo a la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación, con destino al expediente que para tal fin se lleva en esta dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, conforme lo estable el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, una vez este en firme pasará a la oficina Jurídica Coactiva de la CVS.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al representante legal del **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, representado legalmente por el alcalde, JHON MARIO BERRIO SOTO y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la inscripción del **MUNICIPIO DE BUENAVISTA**, representado legalmente por el alcalde, JHON MARIO BERRIO SOTO y/o quien haga

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-1912

FECHA: 24 DE ENERO DE 2024

sus veces, en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), como prueba de reincidencia en sanciones ambientales de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de ésta Corporación dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS

Proyectó: María Fernanda Otero/ Abogada Jurídica Ambiental
Revisó: Cesar Otero/ Secretario General
Revisó: Ángel Palomino/Coordinador Oficina Jurídica Ambiental